

pablo antonio parada ruiz <pparadaruiz@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

Jue 30/11/2023 15:23



202311301519.pdf
Descargado

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HUGUETH CRUZ MORENO
Demandado : DAVID PINZON ROA
Radicado : 25303184 001 2023 00025 - 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA



PABLO ANTONIO PARADA RUIZ

Abogado Titulado

Cra. 32 N° 38-70 Of. 1102 Edificio Romarco
Cel. 3143588539 V/cio.

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILILA
Guaduas – C/maca

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HUGUETH CRUZ MORENO
Demandado : DAVID PINZON ROA
Radicado : 25303184 001 2023 00025 - 00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, en mi calidad de apoderado del señor **DAVID PINZON ROA**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal doy contestación de la demanda como sigue:

A LOS HECHOS RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS RESPONDO:

1.- ES CIERTO.

2.- ESCIERTO PARCIALMENTE, se debe tener en cuenta que en el Acta de Conciliación de Alimentos mencionada en el numeral precedente se estableció en lo siguiente:

“.....Esta cuota la fijo teniendo en cuenta que en la actualidad estoy laborando pero en caso que quede sin trabajo solicitaría una nueva conciliación para efectos de rebaja de la cuota de alimentos Nada más.”

3.- ES CIERTO. Pero el demandado informa al despacho que por la fuerza mayor de haber quedado desempleado y por su salud precaria lo han imposibilitado de dar cumplimiento con la totalidad de la Obligación alimentaria acordada en el Acta de Conciliación que sirve de base de recaudo, como lo probare con las documentales del capítulo de la excepción que se formula.

4.- ES CIERTO. Igualmente como se contesto en el hecho precedente el demandado es además persona de la Tercera Edad quién en la actualidad cuenta con 71 años de edad y NO cuenta con ingresos diferentes a una pensión equivalente a un (1) salario Mínimo

5.- ES CIERTO. También se informa al despacho que el demandado debe incurrir en gastos para su salud que no los cubre el sistema de salud, como probare en la excepción que se formula.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

El demandado se opone a que sean despachadas las pretensiones de la demanda y en su defensa formula la siguiente excepción:

FUERZA MAYOR PARA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION ACORDADA DEBIDO A SU LIMITADA CAPACIDAD ECONOMICA Y PRECARIA SALUD

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

Primero: El demandado es persona de la Tercera Edad quien en la actualidad cuenta con 71 años de edad y padece de:

- a.- Enfermedad coronaria
- b.- Insuficiencia Tricuspidal en su sistema circulatorio

Por esta razón NO se encuentra capacidad de Trabajar y obtener ingresos.

Segundo: El demandado percibe una pensión equivalente a un (1) salario mínimo Legal razón por la que dado lo exiguo de tal ingreso frente a los gastos que deriva su propia subsistencia NO es posible pagar la totalidad de la obligación Alimentaria Conciliada para su menor hijo.

Tercero: Igualmente debe pagar arriendo para sobrevivir

Cuarto : Para cubrir los gastos médicos y medicinas no cubiertas por POS tuvo que acudir al crédito bancario.

PRUEBAS DE LOS HECHOS DE LAS EXCEPCIONES Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DOCUMENTALES:

Primera : Historia Clínica del demandado David Pinzón Roa

Segunda: Contrato de Arrendamiento

Tercera : Copia de la Resolución que le reconoce una pensión equivalente a un (01) Salario

TESTIMONIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para practicar diligencia de Testimonio a la demandante, sobre el conocimiento que ella tiene de la situación económica del demandado.

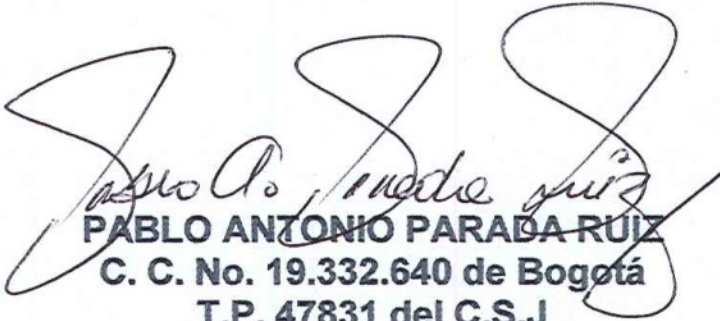
PETICIÓN

Con base en los hechos de la excepción, las pruebas legalmente recaudadas solicito al señor Juez fallar favorablemente la excepción planteada.

NOTIFICACIONES

El recibo en la carrera 32 N° 38-70 Oficina 1102 Correo:
pparadaruiz@hotmail.com

Atentamente,



PABLO ANTONIO PARADA RUIZ
C. C. No. 19.332.640 de Bogotá
T.P. 47831 del C.S.J



PABLO ANTONIO PARADA RUIZ
Abogado Titulado

Cra. 32 N° 38-70 Of. 1102 Edificio Romarco
Cel. 3143588539 V/cio.



Señor(a)
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Guaduas – C/marca

Proceso : ALIMENTOS
Demandante: HUGHET CRUZ MORENO en representación del menor JDPC
Demandado : DAVID PINZON ROA
Radicado : 2023 – 00025

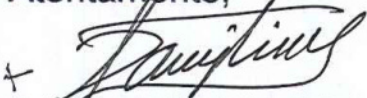
Asunto: PODER

DAVID PINZON ROA, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, con correo: dapiroa@hotmail.com actuando en nombre propio, a Usted manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **PABLO ANTONIO PARADA RUIZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de su firma, con correo pparadaruiz@hotmail.com para que se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL AUTO QUE ADMITE O LIBRA MANDAMIENTO** y me represente en el proceso de la referencia en el cual soy parte demandada.

Mi apoderado queda revestido de facultades amplias para el cumplimiento del presente mandato en especial para transar, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase señor(a) Juez reconocer y tener al Abogado, Parada Ruiz como mi apoderado,

Atentamente,

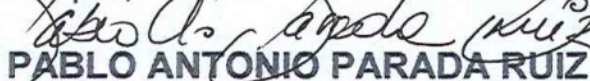


DAVID PINZON ROA

C.C. N° 3.093.274 de Madrid C/marca.

Correo: dapiroa@hotmail.com

Acepto,



PABLO ANTONIO PARADA RUIZ

C.C. N° 19.332.640 de Bogotá

T.P. N° 47831 del C.S.J.

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

5110



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



kokz1



Villavicencio, 2023-11-09 12:08:49

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

PINZON ROA DAVID Identificado con C.C. 3093274

Presentó el documento dirigido a: JUEZ PROMISCO DE FAMILIA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION EN AUTO --

x
FIRMA DEL COMPARECIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 20143093274 **GNR 161572**
08 MAY 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PINZON ROA DAVID**, identificado(a) con CC No. 3.093.274, solicita el 22 de agosto de 2013 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 20143093274.

Que obra en el expediente administrativo fallo de tutela con incidente de desacato No. 2014-014 proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha 30 de enero de 2014, amparando el derecho fundamental de petición y en consecuencia ordenando resolver la solicitud incoada el 22 de agosto de 2013

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
MINDEFENSA	19750307	19850415	TIEMPO SERVICIO	3639
MEDINA BARRAGAN	19891030	19941231	TIEMPO SERVICIO	1889
SUSANA				
MEDINA BOHORQUEZ	19950901	19951130	TIEMPO SERVICIO	90
SUSANA				
DEPOSITO DE MATERIALES	19960401	19970124	TIEMPO SERVICIO	294
MOLINA				
I DEPOSITO DE	19961101	19961201	TIEMPO SERVICIO	31
MATERIALES MOLIN				
DEPOSITO MOLINA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
DAVID PINZON ROA	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL	20030301	20030520	TIEMPO SERVICIO	80
TRABAJOS CIVILE				
RESEING EU	20040201	20040220	TIEMPO SERVICIO	20
RESEING EU	20040301	20040402	TIEMPO SERVICIO	32
SERVICIVILES LTDA	20070301	20070322	TIEMPO SERVICIO	22
SERVICIVILES LTDA	20070401	20080103	TIEMPO SERVICIO	273
DAVID PINZON ROA	20080301	20080928	TIEMPO SERVICIO	208
DAVID PINZON ROA	20081001	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
DAVID PINZON ROA	20090101	20110129	TIEMPO SERVICIO	749
DAVID PINZON ROA	20110201	20120128	TIEMPO SERVICIO	358
DAVID PINZON ROA	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120

GNR 161572
08 MAY 2014

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,894 días laborados, correspondientes a 1,127 semanas.

Que nació el 23 de mayo de 1953 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente

GNR 161572
08 MAY 2014

Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas; actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la

GNR 161572
08 MAY 2014

Última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$IBL: 549,019 \times 75.00 = \$411,764$

SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 589,500 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	23 de mayo de 2013	23 de mayo de 2013	549,019.00	0.00	1	75.00	616,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	4255	\$317,751.00
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3639	\$271,749.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 23 de mayo de 2013

'Que para el tiempo de servicio prestado en el Ministerio de Defensa Nacional, entre el 07 de marzo de 1975 al 15 de abril de 1985, hay lugar a correr cuota parte pensional por las cotizaciones efectuadas con destino a la Caja de previsión del Ministerio de Defensa nacional; sin embargo en atención al fallo de tutela contra esta Entidad, con tramite de sanción, hay lugar a expedir la Resolución definitiva que reconoce la pensión de vejez por lo perentorio e improrrogable de los términos para decidir la prestación referida; no obstante lo anterior, se efectuará la comunicación respectiva a la entidad concurrente sobre el periodo del cual ha de responder para la financiación de la prestación otorgada.'

GNR 161572
08 MAY 2014

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, ley 797 de 2003, y CCA.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PINZON ROA DAVID**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 23 de mayo de 2013 = \$589,500

2014 616,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,747,700.00
Mesadas Adicionales	589,500.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	809,760.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	6,527,440.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201405 que se paga en el periodo 201406 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de BOGOTA-CENTRO DISTRITAL-CL 26.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4255	\$317,751.00
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	3639	\$271,749.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

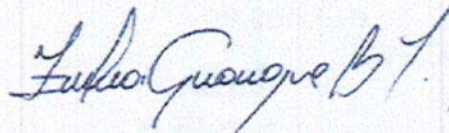
ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al Ministerio de Defensa Nacional, para lo fines pertinentes.

GNR 161572
08 MAY 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) PINZON ROA DAVID haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a: **03 JUN 2014**

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

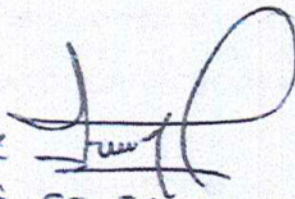


ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ASLAN ALBERTO FIGUEROA BARRIOS
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
PROFESIONAL SENIOR 3

COL-VEJ-03-502.2



X
X CC 79.004.050
X TP 107.883



RESULTADO DE PROCEDIMIENTO

INFORMATION GENERAL

Fecha Solicitud: 10/12/2022 09:12 a.m. F. Realización: 10/12/2022 10:01 a.m. F. Resultado: 12/12/2022 08:15 a.m. CONFIRMADO

Médico: 79275124 LORENZO WILSON SAENZ PRIETO Ingreso: 3608565

INFORMACION DE PACIENTE

Nombre	DAVID PINZON ROA	Tipo Paciente:	Contributivo	Sexo:	Masculino
---------------	------------------	-----------------------	--------------	--------------	-----------

Tipo Documento: Cédula Convocatoria Número: 3093274 Edad: 64 Años / 6 Meses / 24 Días F. Nacimiento: 23/05/1953

E.P.S.: 29-22 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO

Entidad: * NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A - CONTRIBUTIVO

DETALLE DEL RESULTADO

Información Servicio:	879429	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	Folio:
-----------------------	--------	--	--------

DESCRIPCIÓN		TOTAL
ESTUDIO:	TAC DE ABDOMEN TOTAL CON MEDIO DE CONTRASTE	

EN EQUIPO MULTISECTOR DE 32 CANALES PREVIA ADMINISTRACION DE 30 cc DE MEDIO DE CONTRASTE ORAL. SE REALIZAN CORTES AXIALES TOMOGRAFICOS COMPUTARIZADOS DESDE LAS BASES PULMONARES HASTA EL PISO PELVICO, POSTERIOR A LA ADMINISTRACION VIA ENDOVENOSA DE 100 cc DE MEDIO DE CONTRASTE. CON LOS SIGUIENTES Hallazgos:

EL HIGADO Y EL BAZO SON DE FORMA, TAMAÑO Y PATRÓN DE DENSIDAD USUALES

VESÍCULA BILIAR: SE OBSERVA DE ASPECTO NORMAL.

LA VIA BILIAR INTRA Y EXTRAHEPÁTICA ES DE CALIBRE SATISFACTORIO

EL PANCREAS, ESTRUCTURAS DEL RETROPERITONEO ADYACENTES Y GRANDES VASOS ABDOMINALES NO PRESENTAN ALTERACIONES

LOS RIÑONES CAPTAN Y ELIMINAN SATISFACTORIAMENTE EL MEDIO DE CONTRASTE, NO DEMOSTRANDOSE LESIONES FOCALES EN SU PARENQUIMA. LOS URETERES SON DE CURSO Y CALIBRE SATISFACTORIOS. LA VÉJIGA ES NORMAL.

SE OBSERVAN PEQUEÑAS PLACAS DE ATÉROMA CALCIFICADA PENDIENTES DE LA AORTA ABDOMINAL Y VASOS ILIACOS

LOS ORGANOS DE LA PELVIS NO DEMUESTRAN ALTERACIONES PARA SEÑALAR

PROSTATA LIGERAMENTE AUMENTADA DE TAMAÑO DE MANERA HOMOGENEA

EL MEDIO DE CONTRASTE ORAL TRANSITÓ NORMALMENTE POR LAS DIFERENTES PORCIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL.

NO HAY LIQUIDO LIBRE EN LA CAVIDAD ABDOMINAL

OPINION

ATEROMATOSIS AORTOILIACAS

HIPETROPIA FRONTAL A GRADO II-III

DIG NSRT

ESTUDIO TOMOGRAFICO CONTRASTADO

KY 130

MA 25

DLP

Nº DE IMÁGENES 200

No EXPOSURE INES 02

RECHAZADO (NO) CAUSA (N/A)

EPP, tapa bocas quirúrgicas, mascarilla N95, careta, higiene de manos, careta, GORRO

CANTIDAD DE CONTRASTE ADMINISTRADO: 75 ML.

TECNOLOGO DA MALLANOS

Analysis:

79275124 - SAENZ PRIETO LORENZO WILSON

RM. 737992

RADIOLOGIA

Nombre reposte : HCRP/Resa/Balv/po/0001

Pagina 5/1

112196-196-4

LICENCIADO A: HOSPITAL HOSPITAL DE VILLAVIEJA DE ALCAZAR 01-53

ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900148265 - 6
Sede: Angiografía Villavicencio
Código Habilitación: 500010128701



DAVID PINZON ROA				ADMISION No. 193894	
Identificación	CC 3093274	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	4/01/2023 8:47:00 a.m.
Fecha nac.	23/05/1953(69 años)	Edad ingreso	69 años	Egreso	5/01/2023 3:46:00 p.m.
Tel.	3208115665 - 3203996479			administrativo	
Dirección	CLL 17 N: 11-59 BARRIO EL CONDADO			Ubicación	VILL-Consulta Externa
Municipio	CUMARAL			Clase de ingreso	Consulta Externa
Departamento	META			Origen	Consulta Externa
Tipo de zona	Zona Urbana			Servicio	Cardiología
				Contrato	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
				NIT	900156264
				Plan	EVENTO CONTRIBUTIVO- Cotizante

INFORME MONITOREO DE TENSION ARTERIAL UBICACIÓN: VILL-CONSULTA EXTERNA. FECHA EVENTO: 2023/01/05 20:16:50

Informe

CONCLUSIÓN:

1. Estudio valido para la lectura
2. Cifras de presión arterial promedio: Hipertensión arterial no controlada
3. Cargas de presión arterial: Incremento de la carga sistólica y diastólica en 24 h
4. Promedios: Incremento del promedio sistólico y diastólico en 24 h
5. Presentó descenso nocturno: No-Dipper

Miguel Tejada

MIGUEL JOSE TEJEDA CAMARGO
ELECTROFISIOLOGÍA
R.M. 543884-CC1082861011

ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900148265 - 6
Sede: Angiografía Villavicencio
Código Habilitación: 500010128701



DAVID PINZON ROA

ADMISION No. 193896

Identificación	CC 3093274	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	4/01/2023 8:46:00 a.m.
Fecha nac.	23/05/1953(69 años)	Edad ingreso	69 años	Ubicación	VILL-Imagenología
Tel.	3208115665 - 3203996479			Clase de ingreso	Apoyo Diagnostico
Dirección	CLL 17 N: 11-59 BARRIO EL CONDADO			Origen	Consulta Externa
Municipio	CUMARAL			Servicio	Radiología e Imágenes Diagnosticas
Departamento	META			Contrato	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Tipo de zona	Zona Urbana			NIT	900156264
				Plan	EVENTO CONTRIBUTIVO- Cotizante

IMAGENOLOGIA UBICACIÓN: VILL-IMAGENOLOGIA. FECHA EVENTO: 2023/01/04 09:03:00

Anotaciones

Ecografía Doppler Arterial de Miembros superiores.

Se explora estructuras arteriales en ambos miembros superiores (subclavia, axilar, braquial radial y cubital) identificando estructuras de calibre normal, sin evidencia de dilataciones ni contenido ecogenico que sugiera estenosis endoluminal con flujo anterogrado.

MIEMBRO DERECHO

ARTERIA VPS cm/s ONDA

Arteria Subclavia 27 M (infraclavicular)

A. axilar 41 M
A. Braquial 15 M
A. radial 9 M
A. cubital 8 M

MIEMBRO IZQUIERDO

ARTERIA VPS cm/s ONDA

Arteria subclavia 64 B

A. axilar 66 B
A. Braquial 56 B
A. radial 30 B
A. cubital 44 B

Opinión:

• ESTUDIO

Ondas monofasicas y de baja velocidad en sistema arterial extremidad derecha sin evidencia de estenosis endoluminal.

A considerar síndrome tracto salida torácico

Recomiendo valoración por Cx vascular periférico

Fredy Dueñas MD
Radiólogo
RM 86068641

FREDY DUEÑAS RAMOS
RADIOLOGO
R.M. 2965/2005 - CC86068641

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD *** A causa de la pandemia por SARS COV2 - COVID 19 y a pesar que la Clínica Aviaanti ha seguido todas las lineamientos y protocolos para evitar la propagación del virus, se genera un riesgo de contagio de esta enfermedad al momento de recibir atención presencial en la institución. Por tanto, se recomienda seguir las medidas de distanciamiento social, lavado de manos y uso de equipos de protección personal indicada por el personal de salud.***

Código No. 3308 Parana VILLAVICENCIO - META - Tel: 9601010

Impreso: FREDY DUEÑAS RAMOS Fecha Imp: 09/01/2023 10:01:39 a. m.

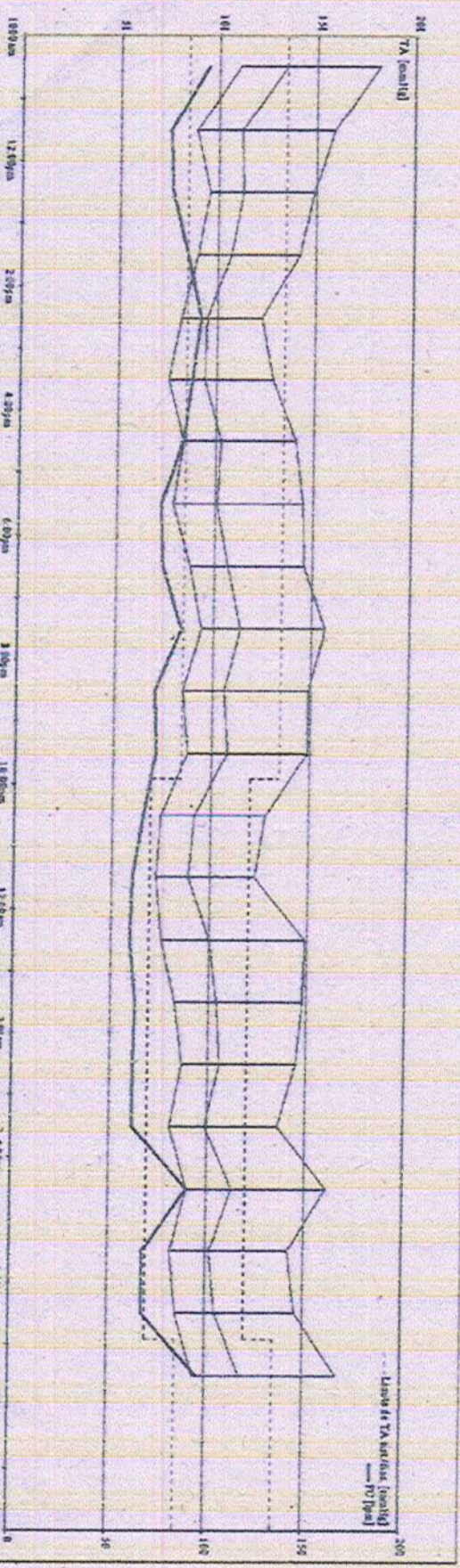
Generado por: GOMEDSYS - Razon social: WELH COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

PINZON ROA, DAVID
ID Paciente: 3093274
04/01/2023
10:11:36am

Masc. 168 cm 80 kg
69 año Latinoamericano

Presión Holter / Val. medios de horas

ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA SAS



Período	FC [bpm]	TA sis [mmHg]	TA dia [mmHg]	TA med [mmHg]	Cantidad	Período	FC [bpm]	TA sis [mmHg]	TA dia [mmHg]	TA med [mmHg]	Cantidad
10:00am - 11:00am	95.5	182.0	111.5	135.0	2	4:00am - 5:00am	90.0	161.5	90.0	113.5	2
11:00am - 12:00am	76.0	139.0	89.5	112.5	2	5:00am - 6:00am	68.0	142.5	82.0	102.0	2
12:00am - 1:00pm	77.0	149.0	96.5	113.5	2	6:00am - 7:00am	68.5	146.0	83.0	105.0	2
1:00pm - 2:00pm	85.0	142.0	90.5	107.0	2	7:00am - 8:00am	96.0	167.5	94.5	118.5	2
2:00pm - 3:00pm	92.5	123.5	82.0	95.5	2						
3:00pm - 4:00pm	88.0	129.5	76.5	99.0	2						
4:00pm - 5:00pm	84.0	141.0	84.5	103.0	2						
5:00pm - 6:00pm	73.0	145.5	79.0	101.0	2						
6:00pm - 7:00pm	74.0	146.0	88.5	107.0	2						
7:00pm - 8:00pm	84.5	157.0	94.0	114.5	2						
8:00pm - 9:00pm	71.0	149.0	85.5	106.5	2						
9:00pm - 10:00pm	72.5	149.5	88.0	108.5	2						
10:00pm - 11:00pm	66.5	128.5	75.5	92.5	2						
11:00pm - 12:00am	61.5	123.5	73.0	80.5	2						
12:00am - 1:00am	60.0	149.5	76.5	100.5	2						
1:00am - 2:00am	63.0	148.5	83.5	104.5	2						
2:00am - 3:00am	62.5	145.5	87.5	106.5	2						
3:00am - 4:00am	62.0	136.5	81.5	99.5	2						

GE CardioSoft V7.0(30)

No confirmado

Médico presente: DR SABAS BUSTILLO RM 7928430

ORGANIZACIÓN:		FORMATO				NIVEL DE PROCESO									
		ECOCARDIOGRAMA TRAOSTRÁFICO				MISIONAL									
						PROCESO									
						ATENCIÓN CARDIOCIRCULATORIA									
						CÓDIGO		VERSIÓN							
		F-ACC-CRI-10				1									
INFORMACIÓN DEL PACIENTE:															
NOMBRE:		Pirizon Ros David		IDENTIFICACION:		3093274		EDAD:		69		GÉNERO:		Masculino	
ASEGURADORA:		PARTICULAR		FECHA DE REALIZACIÓN:		18/02/2023		RESPONSABLE:		OSCAR PACHECO		CAMA:			
INDICACIÓN:															
INFORMACIÓN DEL ESTUDIO:															
Equipo utilizado		PHILIPS AFFINITY S0 C		Calidad de ventana		Buena		Presión arterial		---		Ritmo Cardíaco		SINUSAL	
Transductor		S4-2		Frecuencia Cardíaca		Lpm		Superficie corporal		1,8		Área de realización		Laboratorio de cardiología	
ESTRUCTURA		MEDIDAS		REFERENCIA		ESTRUCTURA		MEDIDAS		REFERENCIA					
VENTRÍCULO DERECHO (EN LARGO)		30		2,7 - 3,3 cm		APERTURA AÓRTICA		---		mm					
SEPTUM INTERVENTRICULAR EN DIASTOL		16		6-10 mm		AURÍCULA IZQUIERDA ÁREA		17		cm² M cm² N					
VENTRÍCULO IZQUIERDO EN DIASTOL		36		39-53 mm		AURÍCULA DERECHA ÁREA		12		cm² M cm² N					
PARED POSTERIOR		8		6 - 10 mm		VOLUMEN AURÍCULA IZQUIERDA (Indicador: SC)		75		cm³ LAR cm³ MED cm³ P					
VENTRÍCULO IZQUIERDO DIAMETRO SISTOLICO		26		/mm		VOLUMEN AURÍCULA DERECHA (Indicador: SC)		17		cm³ LAR cm³ MED cm³ P					
AURÍCULA IZQUIERDA DIAMETRO		33		27-38 mm		VOLUMEN FIN DE DIASTOL V1		107		cm³ LAR cm³ MED cm³ P					
RAÍZ AÓRTICA		35		30-38 mm M 30-38 mm N		VOLUMEN FIN DE DIASTOL V2		37		cm³ LAR cm³ MED cm³ P					
VOLUMEN FIN DIASTOL V1 (Indicador: SC)		56,67		---		FRACCIÓN DE EYECCIÓN		69%		54-78% M 52-72% N					
VOLUMEN FIN DIASTOL V2 (Indicador: SC)		17,78		---		ÍNDICE MASA VENTRÍCULO IZQUIERDO		75,27		g/m²					
VENTRÍCULO IZQUIERDO: remodelación concéntrica															
DESCRIPCIÓN DEL VENTRÍCULO IZQ.															
Remodelación concéntrica del ventrículo izquierdo con función sistólica normal. FEVI: 69 %															
GRP: 0,44															
PARED ANTERIOR															
Contractilidad segmentaria normal.															
PARED ANTERO SEPTAL															
Contractilidad segmentaria normal.															
PARED INFERO SEPTAL															
Contractilidad segmentaria normal.															
PARED INFERIOR															
Contractilidad segmentaria normal.															
PARED INFERO LATERAL															
Contractilidad segmentaria normal.															
PARED ANTERO LATERAL															
Contractilidad segmentaria normal.															
CASQUETE APICAL															
Contractilidad segmentaria normal.															
FUNCIÓN DIASTOLICA															
ONDA E 78 ONDA A 89 RELACIÓN E/A 0,8 E/A 8															
Disfunción diastólica tipo I.															
VÁLVULAS:															
AÓRTICA															
Trivalva. curva de flujo normal. Vmax: 1,4m/seg. gradiente: 8mmHg.															
MITRAL															
esclerosis mitral con insuficiencia leve															
TRICUSPIDE															
Insuficiencia tricuspide trivial que no permite calcular PSAP: mmHg.															
PULMONAR															
De aspecto y movilidad normal. TAP: 135 mseg.															
VENTRÍCULO DERECHO															
Diámetro basal de: 34 mm, función sistólica normal. Tapse: 25 mm.															
AURÍCULA DERECHA															
De diámetros normales.															
AURÍCULA IZQUIERDA															
Tamaño normal															
SEPTUM INTERAURICULAR															
Integro.															
SEPTUM INTERVENTRICULAR															
Integro.															
PERICARDIO															
Normal.															
VENA CAVA INFERIOR															
Diámetro normal 13 mm colapso inspiratorio mayor de 50%.															
AORTA															
Sin esclerosis.															
TRONCO DE A. PULMONAR															
Se observa tronco y ramas de diámetro normal.															
CONCLUSIONES:															
1. Remodelación concéntrica del ventrículo izquierdo con función sistólica preservada, FEVI: 69%. Disfunción diastólica tipo I.															
2. Ventrículo derecho de tamaño normal con función sistólica normal.															
3. Esclerosis mitral con insuficiencia leve															
4. Insuficiencia tricúspide trivial que no permite cálculo de PSAP:															
5. No evidencia de trombos, ni masas intracavitarias.															
															
DR. OSCAR PACHECO															
RM 80135695															
MD CARDIOLOGO															



MULTISALUD S.A.S
830,511,298

PAG. 3

HISTORIA CLINICA

Imprime:DPCG 28/12/2022 13:45

Nombre:PINZON ROA DAVID CC 3,093,274 - 13-000006

EN UROLOGIA

Imagenologia	882112	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS DEL CUELLO	(uno) 1.0 AMB
Imagenologia	882307	ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS SUPERIORES	(uno) 2.0 AMB
Interconsultas	<u>BILATERAL</u> 896101	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA) (TELEMETRIA)	(dos) 1.0 AMB
			(uno)

Dx/ I10X N40X



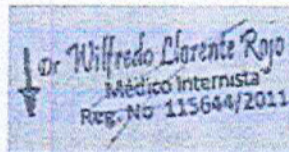
LLORENTE ROJO WILFREDO Id: REG:387017 MEDICINA INTERNA

FORMULA VALIDA POR 90 DIAS

Tipo Afili:COTIZANTE

Apreciado usuario: Por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración medica.
Segun resolución numero 00004331 del 19 DIC 2012.

CIERRE HISTORIA CLINICA LLORENTE ROJO WILFREDO DIC 28/2022
ESTADO SALIDA : VIVO (a)



ATENDIDO POR: LLORENTE ROJO WILFREDO Reg. 387017

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA VIVIENDA**

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO CUMARAL META, JUNIO 29 DE 2023

ARRENDADOR: GEIDY YANETH MUÑOZ DEVIA CC 1030561755

ARRENDATARIO: DAVID PINZON ROA CC 3.093.274

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 17 # 11-24, Barrio el Condado, Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, Colombia.

TERCERA: DESTINACION; El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para. - VIVIENDA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO SERA DE-----450. 000.00 m/cte -----, mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por anticipado al arrendador o a su orden,

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectuó el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagara el precio del arrendamiento en el Banco Davivienda cuenta de ahorro # 0550488419845380, solo con previa autorización se realizará en otra cuenta o a un tercero si es el caso que se requiera.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Tres (03) meses, que comienzan a contarse a partir del 01 junio de 2023

OCTAVA.: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo termino inicial, siempre que cada una de de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario , se avenga lo reajustes de la renta pactados en la condición quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios: AGUA, LUZ, GAS, El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen titulo ejecutivo para cobrar jurídicamente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: (NO APLICA)

DECIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de (NO APLICA) Por concepto de cuota mensual de administración pagadera por anticipado dentro de los cinco (-) primeros días de cada mensualidad estos ya incluidos en el valor del arriendo -de lo contrario cancelara las diferencia ocasionadas, este deberá ser cancelado por el arrendatario en la oficina de la administración directamente. Este valor se reajustara automáticamente el día -O--- de -O- de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno en una proporción del - O- % cada vez, no obstante si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. De P.C. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DECIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito o verbal al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de un (1) mes a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptara previo el pago de una indemnización equivalente al precio de (1) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble, de no hacer la notificación no se realizara devolución del valor del depósito.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. B) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado h) Las demás previstas en la ley.

DECIMA SÉPTIMA: CESION DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

PARÁGRAFO.- Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal Cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique la cesión.

DECIMA OCTAVA.- RECIBO Y ESTADO. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DECIMA NOVENA. - MEJORAS. No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 del 2.003.

VIGÉSIMA: DEUDORES SOLIDARIOS Y/O DEPOSITO EFECTIVO: Se solicita al arrendatario un deposito por valor de ---\$ 100. 000.00 , que deberían ser cancelados en el momento de recibir el inmueble y tendrán validación para pago de servicios y/o arreglos locativos cuando sea devuelto el inmueble al arrendador.

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma -solidaria e indivisible junto con el Arrendatario YEISON FABIAN GARZON RUIZ CC 1119891532 y EMIS MAYERLY LINARES NEIRA CC 1006656287 las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas a tacitas y hasta la restitución real del inmueble al Arrendador , por concepto de arrendamientos, cláusulas penales, costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato.

Pues tal calidad la asume exclusivamente

sus respectivas causas habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente, Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio.

PARÁGRAFO.- CESION DEL CONTRATO.- Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1.960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN. - El arrendatario autoriza expresamente de manera libre y desde el momento mismo de la firma del contrato al arrendador para incorporar, reportar, procesar y consultar, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Especialmente cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones contraídas.

Para efectos de esta autorización el arrendador puede actuar directamente. La misma autorización se extiende a cualquier eventual cesionario o subrogatorio de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-ABANDONO DEL INMUEBLE.- Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo

requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o que amenace la integridad fisica del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

ANOTACIONES:

1. El inmueble se entrega en condiciones habitables, con servicios públicos (agua, luz y gas natural) y se hará entrega para exclusiva vivienda de personas relacionadas, cualquier persona adicional a este contrato será causal para entrega inmediata del inmueble, (2 adultos y 2 menores de edad).

Quienes gozaran del inmueble:

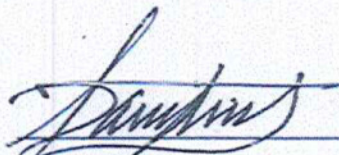
YEISON FABIAN GARZON RUIZ CC 1119891532
EMIS MAYERLY LINARES NEIRA CC 1006656287

2. No se autoriza a que el arrendatario tramite y/o traslade o cague ningún tipo de solicitud de crédito o igual (seguros) por medio de servicios públicos a cualquier entidad financiera.

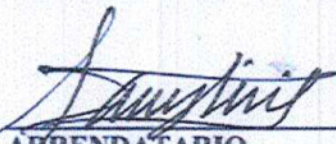
Por constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles el día 29 de junio de 2023 en el municipio de CUMARAL (META).



GEIDY YANETH MUÑOZ DEVIA
ARRENDADOR
CC 1030561755
CEL: 3223831480



DAVID PINZON ROA
ARRENDATARIO
CC 3.093.274
CEL: 3208115665



ARRENDATARIO
CC 3'093.274
CEL: 3203996479

TESTIGO
CC
CEL: